ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DENOMINADA ADEMINSA DEL ECUADOR S.A. 000 02

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600

CAPITAL SUSCRITO: USD 800

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Noviembre del año dos mil dos, ante mí, DOCTOR, PIERO GASTÓN GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen las siguientes personas: Richard Willians Salazar Veloz quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y Alberto Francisco Reyna Otayza quien declara ser peruano, casado, Ingeniero Mecánico, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haber identificado plenamente doy fe de conocer, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:---

Dr. Piero Aycart NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:----------

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **ADEMINSA DEL ECUADOR S.A.**, las siguientes personas: señor Richard Willians Salazar Veloz, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, y señor Alberto Francisco Reyna Otayza, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico. Ambos expresan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades que de ella provinieren de acuerdo a la

ley. **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el presente estatuto social que se inserta a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ADEMINSA DEL ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Con el nombre de **ADEMINSA DEL ECUADOR S.A.**, constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías, Código de Comercio, el presente estatuto social y los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto fundamental dedicarse a: **UNO)** Prestar el servicio de mantenimiento a todo tipo de industrias, pudiendo para el efecto vender, alquilar o arrendar y comercializar maquinarias, equipos, suministros e insumos para la industria en general siempre y cuando sea para el cabal cumplimiento de su objeto social. **DOS)** La capacitación educativa y empresarial, a todo nivel, de personas naturales, así como también la asesoría técnica a compañías nacionales o extranjeras, encaminada a preparar y capacitar profesionalmente a su personal; **TRES)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de maquinarias, equipos, suministros e insumos para la industria, agroindustria, construcción y minería, productos farmacéuticos; juguetes y juegos infantiles; mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; productos de plástico para uso doméstico, industrial y comercial; maquinarias, copiadoras, tintas y sus accesorios; ropa y prendas de vestir; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y de laboratorio; productos químicos, artículos deportivos en

general; instrumentos musicales; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero; telas; pinturas y barnices; librería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; equipos de computación, tanto de sus partes, piezas, repuestos y demás suministros, incluyendo reguladores de voltaje, cableado estructurado, programas y accesorios electrónicos o no, así como productos multimedia, software de toda clase, complementarios y relativos a la computación; sistemas y tecnologías vinculadas a los módulos operativos, computacionales electrónicos, incluyendo programas o software, servidores, estaciones, diseño gráfico, diseño de páginas web, sistemas de protección de documentos y demás elementos utilizados por los usuarios en esta actividad; centrales telefónicas, equipos de telecomunicación, suministros para radio y enlace; **CUATRO)** Diseño, planificación, supervisión, fiscalización, construcción y arrendamiento de toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, tales como viviendas familiares o unifamilares, edificios, centros comerciales, residenciales y condominios, parques, museos, escuelas y universidades; **CINCO)** Adquisición en propiedad, arrendamiento o, asociación de maquinarias, equipos y cualesquier otro material, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos agrícolas; **SEIS)** Actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, conforme a las estipulaciones determinadas en las leyes ecuatorianas; **SIETE)** Desarrollo, explotación y comercialización ganadera y avícola en general, en todas sus fases; **OCHO)** Desarrollo y explotación agrícola en general, en todas sus fases, desde el cultivo, extracción hasta su comercialización; **NUEVE)** Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas y en general, todo aquello que se refiere a la floricultura; **DIEZ)** Prospección, explotación, adquisición de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, canteras y yacimientos. Venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin, adquirir y

enajenar minas y todo derecho minero, dentro y fuera del país; **ONCE)** Instalación y administración de propiedad horizontal, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos; **DOCE)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, vehículos, computadores y demás bienes muebles; **TRECE)** Importación de productos naturales, agrícolas e industriales en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y agroindustrial; **CATORCE)** Licencia, representación de compañías nacionales o extranjeras para efectuar compras, ventas, intermediación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos y servicios dentro y fuera del país; **QUINCE)** Compra, venta, importación, exportación, distribución y transporte de combustibles y todo tipo de derivados del petróleo, lubricantes y productos afines; **DIECISÉIS)** Prestación de servicios profesionales relativos a asuntos contables y financieros, sea a favor de personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, organismos internacionales y demás de similar naturaleza, nacionales o extranjeras; **DIECISIETE)** Asesoría inmobiliaria, investigación de mercado y de comercialización interna; **DIECIOCHO)** Evaluación, selección, contratación y prestación de servicios de personal. Administración de recursos humanos, en todas sus fases, liquidaciones y finiquitos laborales, pagos de roles de sueldos y salarios de empleados y obreros, beneficios sociales establecidos por las leyes laborales y de asistencia social; **DICEINUEVE)** Servicio de recolección, transporte, transformación, selección y eliminación de toda clase de basura, residuos, barrido y limpieza de calles, plazas y avenidas. Podrá fabricar los equipos necesarios para dichas recolecciones, levantamiento de montículos, barrido y limpieza de calles en general, planta de selección de transformación de residuos y maquinarias relacionadas con su actividad; **VEINTE)** Prestación de servicios relacionados con áreas de las telecomunicaciones en general y televisión por satélite, pudiendo realizar importaciones, exportaciones, agencias y representaciones relacionadas con esta actividad; **VEINTIUNO)** Realizar a través de terceros la prestación de servicios

de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles y custodia de valores; **VEINTIDOS)** Prestación de servicios de agencias de publicidad y promoción de eventos y su correspondiente difusión; **VEINTITRES)** Diseño, realización y producción de todo tipo de publicidad, constante en texto o formato electrónico, el cual podrá estar dirigido a todas las edades, pudiendo ser transmitido en los diversos medios de comunicación existentes y legalmente reconocidos, así como ser exhibidos mediante la utilización de vallas o pancartas creadas para el efecto; **VEINTICUATRO)** Elaboración y ejecución de proyectos relativos a la promoción de eventos de diversa índole, sean estos para fines educativos, recreativos, institucionales o turísticos; **VEINTICINCO)** Realización y producción de programas sean estos educativos, recreativos, culturales, turísticos, promocionales y en general, cualesquier otro que conlleve la ejecución de eventos en beneficio de terceros, los cuales podrán ser transmitidos por los diversos medios de comunicación existentes, así como constar en textos u otros medios de difusión; **VEINTISEIS)** Elaboración, producción, importación y distribución de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc); **VEINTISIETE)** Participar en las diversas formas de contratación pública para la elaboración, industrialización, comercialización, distribución o aprovisionamiento de productos y servicios que la compañía se encuentra autorizada para realizar; **VEINTIOCHO)** Adquisición de acciones y participaciones o cuota social de cualesquier clase de compañía, relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de las misma; **VEINTINUEVE)** La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera, ni a la intermediación financiera, así como cualquier otro acto prohibido por la ley, contrario al orden público, ni actividades extrañas o contrarias a su objeto social y, **TREINTA)** En general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas, tendientes al cumplimiento de estos fines, siempre que dichos resultados se reflejen en beneficio de la compañía. **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.-**

000 04

Dr. Piero [illegible]
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA - GUAYAQUIL - DEL CANTON

El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** (USD 1.600,00) de los Estados Unidos de América que, podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** (USD 800,00) de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y por las demás cláusulas legales. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Los acciones estarán numeradas de la **CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS,** inclusive y, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Se podrán emitir títulos de acciones, de acuerdo con la ley, en los libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, conforme a la ley, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el certificado al accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a un voto en las

Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada en un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y los Gerentes, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la ley y, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a los dispuesto en este artículo. La Junta General no podrá considerarselegalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse

000 05

Dr. Piero [illegible] ITRIGESIMO NOTARIO GUAYAQUIL CANTON

así en la convocatoria que se haga para el efecto. La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente, Gerente y Gerente General de la compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente, Gerente y Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos pertinentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General, actuando individual o conjuntamente: **A)** Ejercer individual o conjuntamente la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; E) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; F) Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; G) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; H) Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; I) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, K) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Representar a la compañía en caso de ausencia del Gerente General o Presidente de la compañía, si es que se diera el caso de que uno de ellos faltare, teniendo las mismas facultades que el reemplazado; C) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y, D) Las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le determinen el Gerente General, el Presidente, la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías y el presente estatuto. El Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Presidente, Gerente y Gerente General durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El o los comisarios principales así como sus respectivos

000 06

Dr. Piero ... NOTARIO TRIGESIMO ... GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON - GUAYAQUIL -

suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; **B)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **I)** Pedir informes a los administradores; **J)** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **K)** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; **L)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con la multa correspondiente. Es prohibido a los comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de administración de la compañía; **B)** Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto el comisario principal como el suplente, serán accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los principales con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de intereses por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de realizar las deducciones a la que hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionista. **ARTICULO VIGESIMO.-** Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto dicten los órganos competentes. **CAPITULO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Richard Willians Salazar Veloz, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es

NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y Alberto Francisco Reyna Otayza, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas pagarán íntegramente el valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del respectivo cantón. Las aportaciones constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otorgada por el Banco del Pichincha S.A., que se adjunta a este instrumento como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-** Queda expresamente autorizado, el Abogado Roberto Vargas Romero, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía **ADEMINSA DEL ECUADOR S.A.,** realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias, hasta la legalización de este contrato. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. Firmado; Roberto Vargas Romero, Abogado Registro número nueve mil ciento veinte. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA- Queda agregada a la presente escritura, toda la documentación necesaria para la validez de este instrumento. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Richard Willians Salazar Veloz
c.c. 0913531166
c.v. 118-0163

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000 08

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Mediante comprobante No. **165-010786** , el (la) Sr. **AB.ROBERTO VARGAS ROMERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ADEMINSA DEL ECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SALAZAR VELOZ RICHARD WILLIANS	US.$.	100.00
REYNA OTAYZA ALBERTO FRANCISCO	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Colombia Córdova J.
Sup. Op. de Negocios Ag. Centro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON - GUAYAQUIL -

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000 09

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3094769 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: VARGAS ROMERO ROBERTO MIGUEL

Fecha Reservación: 08/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ADEMINSA DEL ECUADOR S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/05/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Esta última foja pertenece a la escritura pública de constitución de la compañía Ademinsa del Ecuador S.A.

000 10

Alberto Francisco Reyna Otayza
Pasaporte No. 1257555
Cv. no vota

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ADEMINSA DEL ECUADOR S.A. otorgada mediante escritura pública ante mi el 14 de Noviembre del dos mil dos, aprobada por resolución número 02-G-IJ-0009507, suscrita el 11 de Diciembre del 2002 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil diecisiete de diciembre del año dos mil dos.-

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON - GUAYAQUIL -

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000 11

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 02-G-IJ-0009507,** dictada el 11 de Diciembre del 2.002, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ADEMINSA DEL ECUADOR S.A.,** de fojas **160.985** a **161.001**, Número **24.198** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **37.347** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Diciembre del dos mil dos.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL · CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 39064
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 13,89
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo Número 2381 del 31 de Marzo de 1978; DOY FE que la fotocopia que consta de 12 fojas es exacta al documento que se me exhibe.-
Guayaquil, 27 DIC. 2002
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 32 DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DEL CANTON - GUAYAQUIL -

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL